



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 88/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 117/2013 QUE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA RESERVA ESTATAL GEOHIDROLÓGICA DEL ANILLO DE CENOTES. (SEGUNDA PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL SUPLEMENTO I DE LA EDICIÓN NÚMERO 35,744 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2025)..... 3

Decreto 88/2025 por el que se modifica el Decreto 117/2013 que establece el área natural protegida denominada reserva estatal geohidrológica del Anillo de Cenotes

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, 60 y 86, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 5, fracción I, 73, 75 y 78 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; y 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 86, cuarto párrafo, que el Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

Que la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 64, que el Poder Ejecutivo procurará la protección, restauración y preservación de los ecosistemas que se encuentren ubicados en los cenotes, cuevas o grutas, con excepción de los recursos naturales que tutela la autoridad federal, con el objetivo de prevenir su contaminación y propiciar su aprovechamiento racional y sustentable.

Que la citada ley menciona, en su artículo 78, que una vez declarada una superficie como área natural protegida, sólo se podrá modificar en su extensión, zonificación interna y en los usos del suelo permitidos por la autoridad que la haya establecido, de conformidad con los estudios que al efecto se realicen.

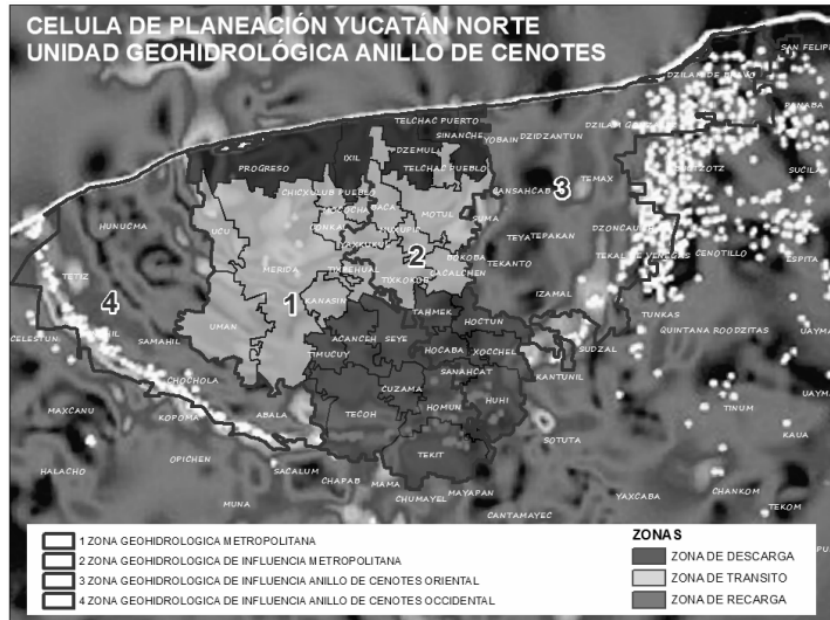
Que el 28 de octubre de 2013 se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 117/2013 que establece el área natural protegida denominada reserva estatal geohidrológica del Anillo de Cenotes, mediante el cual se declara, como área natural protegida, con la categoría de reserva estatal, la zona geohidrológica conocida como Anillo de Cenotes.

Que la península de Yucatán, conformada por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, cuenta con la reserva hidrológica de aguas subterráneas más importante, no sólo a nivel nacional sino también a nivel internacional, ya que alberga 4 acuíferos con una recarga media de 25,316 hm³, es decir, más del 32% de la recarga media de todo el país.

Que la población yucateca tiene en las aguas subterráneas el principal abastecimiento de este vital líquido para satisfacer sus necesidades y desarrollar actividades productivas.

Que el acuífero de la península de Yucatán es considerado hidrológica y administrativamente como una unidad, la cual está conectada hidráulicamente, sin embargo, existen zonas que tienen distintos comportamientos dadas sus condiciones y características fisiográficas, geomórficas, geológicas, estructurales, hidrogeoquímicas y geohidrológicas.

Que una de estas zonas es la denominada círculo o anillo de cenotes, dentro de la cual se ubica la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, por lo que, para la gestión integrada del agua debe considerarse a los municipios que representan el área de recarga del acuífero que abastece a la zona metropolitana, su área de tránsito, así como los correspondientes al área de descarga que pueden ser afectados.



Que, dentro del círculo o anillo de cenotes, constituido por 54 municipios, se clasifican cuatro subzonas en función del microrrelieve presente y características propias como área de recarga, tránsito y descarga:

Zona	Subzona 1	Subzona 2	Subzona 3	Subzona 4
Recarga	Seyé	Tahmek		
	Acanceh	Hoctún		
	Timucuy	Xocchel		
	Homún	Hocabá		
	Cuzamá	Sanahcat		
	Tecoh	Huhí		
	Tekit			
Tránsito	Chichchulub Pueblo	Motul	Dzilam González	Tetiz
	Mocochá	Telchac Pueblo	Temax	Samahil
	Mérida	Baca	Cansahcab	Kinchil
	Ucú	Muxupip	Dzoncauich	Chocholá
	Conkal	Yaxkukul	Suma	Abalá
	Tixpéual	Tixkokob	Tepakán	
	Kanasín	Cacalchén	Teya	
	Umán		Tekal de Venegas	
			Tekantó	
			Bokobá	
		Izamal		
Descarga	Ixil	Sinanché	Dzilam de Bravo	Hunucmá
	Progreso	Telchac Puerto	Dzidzantún	Celestún
		Dzemul	Yobaín	

Que, de acuerdo con la clasificación anterior e información del Registro Público del Agua de la Comisión Nacional del Agua, el volumen que se extrae para los diversos usos en el anillo de cenotes es de 980 hm³, que corresponde al 38% del volumen que se aprovecha en el estado de Yucatán y al 16% del total en la península de Yucatán.

Usos del agua en el estado de Yucatán (hm ³ /año)										
Zona/Usos	Acuicultura	Agrícola	Diferentes Usos	Doméstico	Generación de energía eléctrica	Industrial	Pecuario	Público Urbano	Servicios	Total
Descarga	0.13	25.90	37.05	0.00	-	9.71	2.23	19.56	1.08	95.66
Recarga	0.01	23.97	88.91	-	-	0.96	1.15	6.69	0.28	121.96
Tránsito	0.11	88.86	264.22	0.21	1.80	32.83	9.03	345.48	19.90	762.43
Total anillo de cenotes	0.25	138.73	390.18	0.21	1.80	43.51	12.40	371.73	21.25	980.05
Resto del estado	-	600.70	931.77	0.01	-	12.80	13.00	59.40	1.56	1,619.24
Total estatal	0.25	739.43	1,321.95	0.21	1.80	56.31	25.40	431.13	22.82	2,599.29

REPDA,2025

Que el mayor consumo se relaciona con la actividad agrícola y de diferentes usos con 528.91 hm³ por año, seguido por el sector público urbano con 371.73 hm³ por año, para el sector industrial 43.51 hm³ por año, servicios con 21.25 hm³ por año, y pecuario con 12.40 hm³ por año, como los más importantes usuarios del recurso.

Que en la zona mencionada se registran 32.39 hm³ de aguas residuales descargadas anualmente y en el estado de Yucatán, solo el 2.4% de las aguas residuales municipales recibe tratamiento. Además, el fecalismo al aire libre y el uso de sumideros son prácticas predominantes tanto en las zonas urbanas (incluyendo Mérida) como en las rurales. A nivel estatal son pocas las viviendas que cuentan con fosas sépticas, las cuales tienen una eficiencia inferior al 40% y aún menos están conectadas a sistemas colectivos de tratamiento de aguas residuales. Lo que resulta en una descarga considerable de agua sin tratar directamente al acuífero.

Que las descargas de aguas residuales de tipo industrial en el Anillo de Cenotes ascienden a 11.8 hm³ por año, siendo el 70% de las descargas estatales; 8 hm³ por año son descargadas por el sector servicios, y 0.13 hm³ por año por el sector acuicultura. La actividad pecuaria en Yucatán genera 4.11 hm³ por año de aguas residuales, de los cuales el 49% son descargadas dentro del Anillo de Cenotes.

Descargas de agua por uso en el estado de Yucatán (hm ³ /año)										
Zona/Usos	Acuicultura	Agrícola	Diferentes Usos	Doméstico	Generación de energía eléctrica	Industrial	Pecuario	Público Urbano	Servicios	Total
Descarga	0.01	-	0.22	-	-	3.17	0.14	0.09	1.11	4.74
Recarga	0.01	-	0.24	-	-	0.91	0.21	-	0.06	1.43
Tránsito	0.12	-	2.44	0.14	-	7.72	1.67	7.25	6.87	26.22
Total anillo de cenotes	0.13	-	2.90	0.14	-	11.80	2.02	7.35	8.04	32.39
Resto del estado	-	0.02	0.54	-	-	5.09	2.09	-	0.50	8.24
Total estatal	0.13	0.02	3.45	0.14	-	16.89	4.11	7.35	8.55	40.63

REPDA,2025

Que otros contaminantes detectados en las aguas subterráneas incluyen aguas residuales de nixtamal y lodos de fosas sépticas que en el caso de Mérida asciende a 273,020 hm³ por año, sin embargo, este tipo de residuos se generan también de manera abundante en todos los municipios del estado, los cuales se descargan en sitios no adecuados para ello.

Que se debe considerar, adicionalmente, la presencia de plaguicidas y herbicidas aplicados en la actividad agropecuaria, solventes y otros hidrocarburos por la actividad industrial, así como metales pesados, como plomo, cobre y cadmio.

Que, en el ámbito geográfico del anillo de cenotes, la población asciende a 1,653,884 habitantes, lo que representa el 71% de la población total del estado de Yucatán. Dentro de esta región destaca la subzona 1, conformada por 17

municipios, donde reside el 60% de la población estatal y se obtiene el 22% del agua que se extrae en todo el estado. Este hecho subraya la relevancia estratégica de esta subzona, ya que constituye el área principal de recarga, transición y descarga de los recursos hídricos para la zona metropolitana de Mérida. La ubicación geográfica de esta región la convierte en el espacio con mayor presión sobre el uso del agua en Yucatán, debido a la creciente demanda vinculada tanto al desarrollo urbano como a las actividades económicas.

Que, por lo anterior, resulta imprescindible implementar soluciones integrales que aborden los desafíos hídricos de manera sostenible. Estas acciones deben orientarse hacia la conservación y preservación de los mantos acuíferos subterráneos, garantizando así la disponibilidad y calidad del agua para las generaciones presentes y futuras.

Que lo expuesto, pone de manifiesto el riesgo de afectación al sistema hidrológico, lo que compromete la sustentabilidad de los ecosistemas que soportan los servicios ambientales necesarios para la producción de los demás servicios.

Que la zona propuesta para la modificación del Área Natural Protegida, ubicada en el parteaguas del anillo de cenotes conocida como “ruta de cenotes”, se encuentra fisiográficamente en terrenos de la planicie costera, con una altitud media de 20 metros sobre el nivel del mar (msnm), con una mínima de 10 msnm y máxima de 28 msnm, con poco contraste topográfico; ocupa una superficie de 2,137.373801 km² o su equivalente a 213,737.3801 hectáreas sobre rocas carbonatadas de la Era Terciaria, particularmente del Eoceno al sur y Mioceno – Plioceno al norte; presenta suelos poco desarrollados como litosoles y rendzinas.

Que en la zona en comento no existen corrientes superficiales, por lo que el agua de lluvia se filtra rápidamente al subsuelo alimentando las aguas subterráneas. Se caracteriza por ser una zona de recarga importante para la zona geohidrológica del anillo de cenotes, con una alta permeabilidad superficial, con la segunda densidad de cenotes por kilómetro cuadrado más alta del estado de Yucatán, con altas cabezas hidráulicas y una alta variabilidad hidrológica, con cambios importantes de corto plazo de los flujos preferenciales, con inversiones en la magnitud y dirección del flujo, probablemente como resultado de los flujos por fracturas intercomunicadas, canales y cavernas, en donde el flujo por fracturas predomina incrementando la vulnerabilidad del acuífero a la contaminación.

Que la zona propuesta forma parte del sitio Ramsar “anillo de cenotes” e incluye 24 cenotes de los 99 representados, distribuidos de la siguiente manera: 5 en el municipio de Cuzamá; 6 en el municipio de Homún; 1 en el municipio de Huhí; 7 en el municipio de Tecoh y; 5 en el municipio de Tekit. Rodea también otro sitio Ramsar como lo es el Parque Estatal Lagunas de Yalahau. De aquí que se le considere como importante por los servicios ambientales de soporte, regulación y de paisaje que provee.

Que la zona que se desea modificar del área natural protegida representa también un conector muy importante de áreas naturales protegidas como la Reserva de la Biosfera Ría Celestún, la Reserva Estatal El Palmar al occidente y la Reserva Estatal de Dzilam al oriente, así como con la Reserva Estatal Biocultural del Puuc en el sur. Integra asimismo zonas prioritarias para la conservación definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad: a) tres regiones

terrestres prioritarias (números 145 – Petenes – Ría Celestún; 149 – zonas forestales de Quintana Roo y 150 Punto Put); b) cuatro regiones hidrológicas prioritarias (números 99 – laguna Chichancanab, 100 – Cono Sur – Peto, 101 zona citrícola y 102 – anillo de cenotes) y c) tres de las regiones prioritarias para la conservación de aves, particularmente las migratorias (números 173 – Petenes de Campeche, 174 – Sierrita de Ticul – Punto Put y 183 – Celestún). Su importancia hemisférica reside en la vinculación de los humedales prioritarios para la conservación de aves playeras (el área de Campeche – puerto Progreso) y con uno de los humedales definidos por la comunidad internacional de América del Norte como prioritarios para México para aves acuáticas migratorias (Lagunas de Campeche). En cuanto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, la zona corresponde a la UGA109 denominada Reserva estatal geohidrológica del anillo de cenotes.

Que la zona propuesta tiene características históricas y culturales que provienen desde la época de los antiguos mayas. Los cenotes han sido utilizados, además de la fauna y flora natural, por las comunidades humanas a lo largo de su historia. La civilización maya que se desarrolló estuvo muy relacionada al uso de los cenotes como fuente de agua dulce, es por ello que asociados a la mayoría de cenotes pueden encontrarse lugares de interés arqueológicos, como Mayapán, Acanceh, Aké, Yalahau, Poxilá, Ekmul, Eknakán, Xculub, Chunkanán, Hoctún, Kampepén y Sabacché, entre otros.

Que, en la zona en comento, con posterioridad a esta etapa, con la llegada de los españoles se desplegó su esquema de colonización en estas tierras por medio de las encomiendas y la evangelización, construyendo infraestructura que hoy conocemos como la ruta turística de “los conventos”, entre los que destacan: el templo de Nuestra Señora de la Natividad, la capilla de Guadalupe, la Trinidad, la capilla de San José de estilo neo-gótico, San Francisco de Asís, la ermita de la Santa Cruz, el templo y ex convento de San Buenaventura, el templo San Pedro, La Asunción, el templo de San Bernardino, San Lorenzo, la capilla del Santo Cristo de Amor, de estilo ecléctico con predominancia neo-gótica y San Juan Bautista, entre otros.

Que, de igual forma, en la época moderna, muchos cenotes fueron usados como norias o como lugares de abrevadero para el ganado durante el auge del cultivo del henequén, que por décadas (finales del siglo XIX y mediados del Siglo XX), sostuvo a las haciendas henequeneras como la Petectunich, Ticopó, Tixcacal Ancona, Xucú, Xtohil, Buenavista, Tekit de Regil y la Subincancab, por mencionar algunas, siendo éste el principal cultivo, acompañado por otros cultivos como el frijol, calabaza y maíz. El uso de los cenotes está asociado también a rituales mágico – religiosos. De aquí que la zona propuesta sea importante por los servicios ambientales, culturales y espirituales.

Que los habitantes de los municipios de la región que conforman el área propuesta para la reserva geohidrológica del anillo de cenotes tenían como principal actividad económica el cultivo del henequén. En la década de 1930 comenzó la caída económica más pronunciada de la producción henequenera y luego, en los años sesenta, con la invención de las fibras sintéticas decae la producción de la planta por factores como la competencia y la relación de precios. El grupo de campesinos aún dedicados al cultivo de la planta representa una fracción mucho menor de lo

que fue, por lo que ya no es frecuente encontrar campesinos jóvenes dedicados a esta actividad y aún la gente mayor que sí la ejerce, se sostiene en ella de manera parcial, procurándose, por lo general, otras fuentes de ingreso.

Que, actualmente existen altos índices de desempleo en los municipios de la zona propuesta por las escasas fuentes de trabajo, con poca diversificación de actividades productivas en el campo y por el abandono de las actividades como la agricultura y la ganadería.

Que entre las actividades actuales que se desarrollan en la zona predominan la apicultura; las artesanías, como tejedores, alfareros, bordadoras, urdidores de hamacas; actividades vinculadas al turismo asociado a los cenotes, el cual se concentra principalmente en Cuzamá, así como la venta de artesanías en la ciudad de Mérida, que además absorbe la mayor fuerza de trabajo de la zona propuesta en la industria de la construcción. De aquí la importancia de impulsar los servicios ambientales de provisión en el área propuesta.

Que los municipios que convergen en la zona propuesta como reserva geohidrológica, cuentan con un gran potencial para el desarrollo turístico sustentable, relacionado con actividades como el cuidado y la preservación de los cenotes, cuevas y grutas, el paisaje natural, así como con la producción orgánica, el manejo de la diversidad biológica, de la flora, de la fauna, de las especies en peligro de extinción y de los espacios particularmente vulnerables; generando estilos de vida que ofrezcan oportunidades para el turismo rural en casas de campo, las tradiciones, costumbres y la participación social en actividades de saneamiento y restauración de ecosistemas degradados.

Que, con base en lo anterior, la zona propuesta del anillo de cenotes tiene gran relevancia desde el punto de vista hidrocultural, debido a que combina una base patrimonial natural, particularmente el agua, y cultural, sustentada en la calidad y cantidad del recurso hídrico de vital importancia para más de la mitad de la población del estado de Yucatán, en especial la zona metropolitana de la ciudad de Mérida, así como por la biodiversidad que albergan los cenotes, su historia y origen, su patrimonio arquitectónico, su vocación y su capacidad productiva relacionada con el turismo alternativo.

Que la zona en comento, además de la importancia histórica, cultural y natural, siendo sitio de recarga importante de mantos acuíferos, posee una gran capacidad y potencial para la producción de servicios ambientales, particularmente hidrológicos, que son la base para el ordenamiento y diseño de acciones de saneamiento, restauración, conservación y aprovechamiento de los recursos hidroculturales; por lo cual se promueve la modificación del área natural protegida bajo dicho enfoque, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 88/2025 por el que se modifica el Decreto 117/2013 que establece el área natural protegida denominada reserva estatal geohidrológica del Anillo de Cenotes

Artículo único: Se reforman los artículos 2 y 3 y el párrafo primero y la fracción III del artículo 6, todos del Decreto 117/2013 que establece el área natural protegida denominada reserva estatal geohidrológica del Anillo de Cenotes, para quedar como sigue:

Delimitación

Artículo 2. La Reserva se ubica en tierras pertenecientes al régimen ejidal y terrenos particulares principalmente de los Municipios de Acanceh, Cuzamá, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Sanahcat, Seyé, Tahmek, Tecoh, Tekit, Timucuy y Xocchel; así como pequeñas porciones de los municipios de Abalá, Cacalchén, Chapab, Chumayel, Izamal, Sotuta, Kantunil, Mama, Mayapán, Tixkokob y Tixpéual del estado de Yucatán. Con una superficie total de 2,137.373801 km² o su equivalente a 213,737.3801 hectáreas.

El polígono de la Reserva cuenta con 121 vértices externos y 8 internos tal como se presenta en los cuadros de construcción de la superficie de la poligonal externa e interna, con proyección cartográfica en Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), zona 16, con datum del sistema geodésico mundial 1984 (WGS84).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO EXTERNO DE LA RESERVA

COORDENADAS UTM ZONA 16 NORTE								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	262635.81	2317345.23	42	233281.34	2292213.35	82	231318.34	2303820.50
2	264857.74	2317197.92	43	231631.05	2292420.31	83	231318.34	2303820.49
3	270356.59	2317900.73	44	230569.52	2294220.55	84	231271.57	2303837.08
4	271850.58	2317742.37	45	230949.99	2294580.75	85	230939.84	2304138.23
5	273407.73	2316070.73	46	231574.18	2294390.93	86	230788.03	2304272.99
6	273974.25	2312882.34	47	231742.80	2295871.40	87	230788.13	2304273.13
7	279207.69	2311959.37	48	230735.65	2296092.15	88	231078.20	2304682.77
8	285332.66	2309501.21	49	230955.19	2296642.31	89	231074.11	2304726.35
9	286852.05	2307939.81	50	230966.60	2296634.74	90	231074.11	2304726.35
10	287193.31	2305959.65	51	230994.18	2296633.75	91	231015.27	2305133.94
11	286309.40	2303961.49	52	230995.59	2296637.62	92	230934.81	2305352.76
12	284654.05	2301169.53	53	231466.89	2297924.60	93	230923.54	2305733.34
13	286913.81	2296807.28	54	231466.97	2297924.82	94	231005.64	2306282.02
14	287559.68	2295101.33	55	231527.49	2298034.82	95	230985.31	2306457.10
15	285413.68	2290749.20	56	232449.67	2299710.93	96	231659.20	2305484.03
16	284689.86	2288555.29	57	232479.26	2299761.12	97	232246.03	2306300.28
17	285539.78	2286873.06	58	232490.91	2299780.89	98	232490.69	2306661.03
18	283339.22	2283392.19	59	233000.89	2300707.39	99	235961.21	2306157.69
19	282354.33	2283502.66	60	233003.13	2300711.45	100	235311.43	2307739.09
20	282085.15	2281986.69	61	233003.13	2300711.45	101	235311.40	2307739.15
21	281153.02	2280917.85	62	233002.91	2300711.51	102	237225.00	2307672.36
22	279889.56	2281115.39	63	232855.21	2300746.56	103	237442.81	2308017.41

23	278941.04	2280700.41	64	232586.13	2300817.74	104	237060.48	2308436.09
24	278883.85	2280363.63	65	232585.84	2300817.81	105	236469.33	2307970.99
25	278146.65	2279977.17	66	232585.83	2300817.81	106	235765.89	2308856.24
26	277362.49	2279137.69	67	232770.27	2302163.65	107	236292.90	2309259.52
27	277699.94	2277139.43	68	232770.28	2302163.65	108	237100.47	2308953.68
28	276527.14	2274212.31	69	234047.57	2302017.47	109	237344.23	2308842.02
29	272736.11	2271256.63	70	234148.85	2302981.61	110	238335.65	2310261.25
30	272070.74	2270049.09	71	233031.19	2302972.20	111	239858.20	2310273.36
31	269105.51	2268973.01	72	233129.47	2303668.39	112	239766.44	2310495.25
32	267360.03	2268991.52	73	232915.63	2303690.51	113	240354.36	2310879.24
33	259278.42	2266943.89	74	232913.51	2303680.87	114	240723.50	2311984.85
34	256863.30	2267225.39	75	232895.11	2303597.34	115	241606.88	2311666.87
35	252034.12	2270895.11	76	232652.52	2303628.05	116	241824.37	2314745.54
36	250567.04	2273957.76	77	231841.27	2303742.84	117	244448.74	2314140.89
37	242629.40	2274493.44	78	231841.26	2303742.84	118	245452.33	2316520.41
38	237098.88	2276175.87	79	231921.02	2304151.60	119	252240.76	2317644.32
39	234833.13	2277389.78	80	231397.85	2304225.57	120	257903.57	2319823.18
40	234784.05	2277875.17	81	231397.85	2304225.57	121	262635.81	2317345.23
41	232467.08	2284400.52						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO INTERNO DE LA RESERVA
CORRESPONDIENTE AL PARQUE ESTATAL LAGUNAS DE YALAHAU**

COORDENADAS UTM ZONA 16 NORTE		
Vértice	X	Y
1	271728.12	2277569.35
2	271783.16	2281660.23
3	272783.76	2282846.52
4	272851.92	2287921.56
5	270565.17	2287952.46
6	267867.78	2285497.37
7	265499.32	2279654.00
8	265471.69	2277654.62

FIGURA QUE MUESTRA EL POLÍGONO DE LA RESERVA



Zonificación

Artículo 3. La Reserva se zonifica de la manera siguiente:

I. Zona Sur: incluye principalmente los municipios de Tekit, Tecoh, Homún, Cuzamá, Huhí, Sanahcat y Xocchel; así como pequeñas porciones de Kantunil, Sotuta, Mayapán, Chumayel, Mama y Chapab, desarrollándose sobre rocas del Eoceno, entre 27 y 18 metros sobre el nivel del mar, con suelos predominantes de tipo litosol y vegetación de selva mediana caducifolia, preponderantemente, y vegetación secundaria en buena parte de la zona, con una precipitación media que varía de 900 a 1,000 mm al año, y

II. Zona Norte: incluye principalmente los municipios de Timucuy, Acanceh, Seyé, Hocabá, Hoctún y Tahmek; así como pequeñas porciones de Abalá, Tixpéual, Tixkokob, Cacalchén e Izamal y se desarrolla sobre rocas del Mioceno-Plioceno, entre 18 y 10 metros sobre el nivel medio del mar, con suelos tipo rendzina y vegetación de selva baja caducifolia y vegetación secundaria en la mayor parte del territorio, con una precipitación media que varía de 800 a 900 mm al año.

Programa de manejo

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con los municipios que se ubiquen dentro de la reserva estatal geohidrológica del Anillo de Cenotes, elaborará el programa de manejo, el cual establecerá las acciones concretas para la administración, conservación, promoción, mantenimiento, evaluación, comunicación y aprovechamiento de los servicios ambientales de los ecosistemas contenidos en ella.

...

I. y II. ...

III. Las estrategias, objetivos y acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales de desarrollo, así como con los

programas sectoriales correspondientes y las referencias normativas aplicables. Dichas acciones derivarán del dialogo intercultural y colaborativo en coordinación con los municipios que se ubiquen dentro de la reserva estatal geohidrológica del Anillo de Cenotes y el Comité Técnico de Aguas Subterráneas para la Zona Geohidrológica Metropolitana de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su segunda publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Notificación y publicación

Notifíquese a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la modificación de la declaratoria prevista en este decreto, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios, o, en caso contrario, hágase una segunda publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en alguno de los periódicos de circulación local, que surtirá efectos de notificación personal, en términos del artículo 75 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la publicación de este decreto.

Tercero. Inscripción

La Secretaria de Desarrollo Sustentable deberá realizar la inscripción de las modificaciones a la declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán y en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Estado en un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de la segunda publicación de este decreto.

Cuarto. Expedición del programa de manejo

El Programa de Manejo de la reserva estatal geohidrológica del anillo de cenotes deberá ser emitido dentro de los seis meses siguientes a la segunda publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 23 de junio de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Neyra Concepción Silva Rosado
Secretaria de Desarrollo Sustentable

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA